



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA**

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 00013 -2009/MDSA

04 FEB. 2009

VISTO: La solicitud de nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 00189-2008/MDSA presentado por la Sra. María Elvira Davila Llanos de Arellano.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades como órganos de Gobierno Local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 172-2008/MDSA se resuelve instaurar proceso administrativo disciplinario a distintos ex funcionarios, entre ellos a la Sra. María Elvira Davila Llanos; Asimismo, señala que se notifique a los ex funcionarios procesados, en forma personal o publicarse en el diario oficial el peruano, dentro del término de 72 horas, concediéndole el plazo de cinco días para que presente su descargo y las pruebas que crean conveniente. Es preciso indicar que la mencionada Resolución ha sido publicada en el diario oficial el peruano con fecha 05.11.2008.

Que, el Administrado solicita la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 172-2008/MDSA de fecha 03.11.2008, argumentando que se le ha recortado su legítimo derecho a la defensa y por ende al debido proceso, así como al haber incurrido en graves irregularidades (defecto y omisión) que vician su validez y legalidad de la mencionada resolución, así mismo, manifiesta que no habiéndosele notificado de manera personal en su domicilio que es sumamente conocido por todos los trabajadores de la Municipalidad por encontrarse dentro del mismo Distrito de Santa Anita y en el cual reside por más de 20 años a los efectos de poder presentar sus descargos de Ley y por ende hacer uso de su derecho de contradicción.

Que, obra en el expediente el Informe N° 003-2009-CEPAD-MDSA de fecha 12.01.2009 de la Comisión Especial de Procesos Administrativos disciplinarios, en la cual manifiestan que con fecha 05.11.2008 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución materia de impugnación, en la que se procede como señala el artículo 167° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Asimismo, señala que el administrado remite su carta a efectos de proceder a realizar sus descargos el 18.12.2008, fecha en la comisión ya se había pronunciado sobre el proceso, además de haberse vencido los plazos para presentar sus descargos.

Que, el Art. 10 y 11 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 establece que: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14; 3) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición; 4) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma".

Que, conforme lo establece el Art. 167° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el proceso administrativo disciplinario será instaurado por resolución del titular de la entidad o del funcionario que tenga la autoridad delegada para tal efecto, debiendo notificarse al servidor procesado en



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA**

forma personal o publicarse en el diario oficial "El Peruano", dentro del término de setenta y dos (72) horas contadas a partir del día siguiente de la expedición de dicha resolución. Al respecto, la autoridad Municipal con fecha 05.11.2008 ha cumplido con publicar en el Diario Oficial El Peruano la Resolución materia de impugnación, cumpliendo con lo establecido en la norma antes mencionada, así como lo establecido en el numeral 20.1.3 del Art. 20º de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444.

Que, mediante Informe Nº 031-2009-GAJ/MDSA, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que, conforme lo establece el Art. 169º del cuerpo normativo antes mencionado, el descargo a que se refiere el artículo anterior, deberá hacerse por escrito y contener la exposición ordenada de los hechos, los fundamentos legales y pruebas con que se desvirtúen los cargos materia del proceso o el reconocimiento de su legalidad. El término de presentación de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, excepcionalmente cuando exista causa justificada y a petición del interesado se prorrogará cinco (5) días hábiles más. Como es de verse se ha cumplido con garantizar el respeto al debido proceso, al publicar en el Diario Oficial El Peruano con fecha 05.11.2008 la mencionada Resolución, a fin de que la emplazada cumpla con el ejercicio de su derecho de defensa, conforme lo establece el Art. 169º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa Decreto Supremo Nº 005-90-PCM. Pero, en el presente caso la ex funcionaria ha procedido a realizar sus descargos con fecha 18.12.2008 fuera del plazo otorgado por la norma antes mencionada, y posterior al pronunciamiento de la comisión sobre el proceso. Deviniendo en infundado la solicitud presentada.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA la nulidad de la Resolución de Alcaldía Nº 00189-2008/MDSA solicitada por doña María Elvira Davila LLanos de Arellano, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución..

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia General y Areas Administrativas correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


[Firma]
PEDRO MOISES RIVADENEYRA ARANCÓITIA
SECRETARIO GENERAL


[Firma]
LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
ALCALDESA

